



Resolución de Secretaría General

N° 001-2021-MINEDU

Lima, 08 de enero de 2021

VISTO: el Expediente N° 0154033-2020, el Informe N° 129-2020-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, el Oficio N° 02226-2020-MINEDU/SG-OGRH, el Informe N° 00019-2021-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, el artículo 6 del Convenio 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que a partir del día siguiente de la publicación de la citada ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. En este sentido, en materia de derechos colectivos todos los trabajadores administrativos de las diversas entidades públicas se rigen según lo dispuesto en la norma antes señalada;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, señala que las entidades públicas sólo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta (30) días calendario por año y por dirigente; precisando que este límite no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0154033

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **E9B524**



Que, con Oficio N° 080-2020-SUTRAPRONIED ingresado el 16 de diciembre de 2020, la Secretaría General y el Secretario de Defensa del Sindicato Unitario de los Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo N° 728 – SUTRAPRONIED, solicitan el otorgamiento de licencia sindical para el periodo de noviembre 2020 - noviembre 2021; para lo cual adjunta copia de la Resolución de Secretaría General N° 299-2019-MINEDU, y la Constancia de Inscripción Automática ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con vigencia del 12 de noviembre de 2019 al 11 de noviembre de 2021;

Que, con Oficio N° 02226-2020-MINEDU/SG-OGRH de fecha 30 de diciembre de 2020, la Oficina General de Recursos Humanos - OGRH remite a la Secretaría General el Informe N° 129-2020-MINEDU/SG-OGRH-OBIR de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la OGRH, a través del cual señala que mediante Resolución de Secretaría General N° 299-2019-MINEDU, de fecha 19 de diciembre de 2019, se otorgó licencia sindical a la Junta Directiva del SUTRAPRONIED, con eficacia anticipada, del 13 de noviembre de 2019 al 12 de noviembre de 2020, dos (2) a tiempo completo y cinco (5) a tiempo parcial, en mérito a la Resolución N° 001269-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, que dispuso la aplicación de la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED de fecha 05 de setiembre de 1990, a la referida organización sindical, por ser base afiliada de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE;

Que, el Ministerio de Educación a través del literal b) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED, autorizó la licencia sindical con goce de remuneraciones, durante el periodo que dure su mandato, a los dirigentes de la FENTASE, a nivel de Sindicatos Bases de la Federación con menos de mil afiliados a nivel de órgano de ejecución desconcentrado: (...) *“A tiempo completo al Secretario General y un (01) dirigente acreditado por la organización sindical. A tiempo parcial, por el término de diez (10) días continuos al mes a los demás dirigentes”*;

Que, mediante Resolución N° 001269-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, el Tribunal del Servicio Civil, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la Secretaría General del SUTRAPRONIED, por encontrarse acreditado el derecho a la licencia sindical, señalando que, *“En conclusión, teniendo en cuenta que el literal b) del numeral 1.2 del artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED establece que los secretarios generales de los Sindicatos Base de la FENTASE, y un dirigente acreditado, tienen derecho a que se les otorgue la licencia sindical a tiempo completo y a los demás dirigentes a tiempo parcial, al haber acreditado su condición de Sindicato Base del FENTASE, conforme a lo expuesto precedentemente; los integrantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación – Régimen Laboral de la Actividad Privada D.L.728 – SUTRAPRONIED, gozan del derecho de licencia en los términos que estrictamente señala la citada Resolución Ministerial”*;

Que, asimismo, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales, señala que mediante Informe Técnico N° 00356-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 24 de febrero de 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado que, *“La licencia sindical que regula la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED actualmente resultará de*

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0154033

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: E9B524



aplicación a los dirigentes de los sindicatos base de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, pues dicha resolución fue emitida producto de los acuerdos adoptados entre el Ministerio de Educación y la FENTASE, por tanto, tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, debiéndose tener en cuenta las reglas establecidas en la citada resolución para efectos de su adecuado otorgamiento.”;

Que, en ese sentido, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales, mediante Informe N° 129-2020-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, concluye que de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde la aplicación del criterio de Convenio Colectivo más favorable, por tanto en virtud a la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED, señala que corresponde el otorgamiento de la licencia sindical con goce de remuneraciones a los miembros de la Junta Directiva del SUTRAPRONIED, con eficacia anticipada del 16 de diciembre de 2020 al 11 de noviembre de 2021, considerando dos (2) licencias a tiempo completo y cinco (5) licencias a tiempo parcial, por el término de los primeros diez (10) días continuos del mes, precisando que el periodo de la licencia inicia en la fecha de presentación de la solicitud de licencia sindical;

Que, en el marco de lo expuesto, considerando lo señalado por la OGRH y teniendo en cuenta el criterio contenido en la Resolución N° 001269-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala emitida por el Tribunal del Servicio Civil, se estima que corresponde se concedan las licencias sindicales en el número, modalidad y periodo indicado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, i) sólo si fuera más favorable a los administrados, ii) siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y, iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales, señala en su Informe N° 129-2020-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, que corresponde otorgar la licencia sindical con eficacia anticipada a los miembros de la Junta Directiva de la citada organización sindical porque: i) la solicitud de la licencia sindical fue presentada con fecha 16 de diciembre de 2020, por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo con eficacia anticipada, a fin de evitar que los beneficiarios propuestos por la referida organización sindical, se vean afectados en el control de asistencia y el correspondiente cálculo de sus remuneraciones, considerando que las licencias sindicales se otorgan con goce remunerativo. Por tanto, el acto administrativo a emitirse resultaría más favorable a la Junta Directiva del SUTRAPRONIED; ii) el otorgamiento de licencia sindical facilitaría el ejercicio de la representación sindical en beneficio de sus trabajadores afiliados, lo cual no conllevaría ningún perjuicio de terceros, ya que no existen otras personas interesadas en este procedimiento; y iii) el hecho justificativo radica en que se ha constatado la culminación de la vigencia de la Resolución de Secretaría General N° 299-2019-MINEDU; por lo cual, se requiere que el acto administrativo a emitirse se apruebe con eficacia anticipada;

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0154033

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **E9B524**



Que, considerando que la OGRH, ha cumplido con sustentar los tres supuestos para la aplicación de la eficacia anticipada, corresponderá que en el otorgamiento de las licencias sindicales sub materia, se tomen en cuenta los periodos señalados por dicho órgano técnico;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder con eficacia anticipada dos (2) licencias sindicales a tiempo completo y con goce de remuneraciones por el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2020 al 11 de noviembre de 2021, a los siguientes miembros de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo N° 728 - SUTRAPRONIED:

MIEMBROS	CARGO
Mara Dayde Paredes Almonte	Secretaría General
Juan Manuel Prado Tori	Secretaría de Defensa

Artículo 2.- Conceder con eficacia anticipada cinco (5) licencias sindicales a tiempo parcial por el término de los primeros diez (10) días continuos del mes, y con goce de remuneraciones por el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2020 al 11 de noviembre de 2021, a los siguientes miembros de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo N° 728 – SUTRAPRONIED.

MIEMBROS	CARGO
Norma Alicia Arauco Rojas	Secretaría de Organización
María Huaranca Durand	Secretaría de Economía
Nilda Amelia Montesinos Chávez	Secretaría de Actas y Archivo
María Ysabel Arrunátegui Acosta	Secretaría de Asistencia y Bienestar Social
Golbert Renato Ruíz Meneguzzi	Secretaría de Control, Disciplina y Seguridad

Artículo 3.- Las dependencias donde presten servicios los mencionados servidores, otorgarán las facilidades para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando, no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio brindado.



EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0154033

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: E9B524

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Sindicato Unitario de Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo N° 728 – SUTRAPRONIED, conforme a Ley.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
LINA AURORA TASSARA LAFOSSE
Secretaria General
Ministerio de Educación



EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0154033

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **E9B524**